

# CONDICIONES GENERALES DE VENTA

Van Oers United B.V. (en lo sucesivo: "VOU") sita en Heerle y con oficinas, además, en Ridderkerk, Heinenoord y Wervershoof, así como sus derechohabientes o empresas vinculadas, se rige por las siguientes condiciones generales de venta:

## Artículo 1 Definiciones

1. Contraparte: toda persona (jurídica) que celebre un contrato con VOU, o bien toda persona (jurídica) a quien VOU le presente un presupuesto u oferta, así como, a sus representantes, apoderados, derechohabientes y herederos;
2. Contrato: todo contrato celebrado entre VOU y la contraparte y toda modificación o adición de dicho contrato, así como todos los actos (jurídicos) requeridos para su preparación y ejecución.

## Artículo 2 Aplicabilidad

1. Estas condiciones generales de venta se aplicarán a todas las ofertas y presupuestos hechos por VOU y a todos los contratos celebrados y órdenes aceptadas por VOU. Por lo tanto, estas condiciones generales de venta resultan aplicables a todos los actos (jurídicos), (omisiones incluidas), de VOU y su contraparte en este sentido.
2. Los contratos, descritos en el apartado uno de este artículo, comprenden contratos de venta, contratos marco, contratos de depósito y otros contratos relacionados.
3. En la ejecución del contrato, la contraparte autoriza a VOU a subcontratar a terceros, distintos de los trabajadores de VOU. Las condiciones generales de venta también resultarán de aplicación sobre los actos jurídicos ejecutados por terceros, en el cumplimiento de las obligaciones nacidas del contrato por parte de VOU.
4. Toda desviación o adición de cualquier cláusula de estas condiciones generales de venta, obligarán a VOU, única y exclusivamente, si dichas desviaciones o adiciones se hubiesen acordado expresamente, sin reservas y por escrito, entre VOU y la contraparte. Toda posible desviación o adición acordada estará exclusivamente relacionada con el contrato correspondiente.
5. Si, y en la medida en la que la que la contraparte, al aceptar una oferta o presupuesto, o al celebrar un contrato, se remitiese a unas condiciones generales distintas de las condiciones generales de venta de VOU, con el fin de aplicarlas al contrato en cuestión, regirá que tan solo serán de aplicación dichas condiciones generales de la contraparte sobre el contrato en cuestión, si VOU las hubiese aceptado expresamente, sin reservas, y por escrito.
6. Si una de las cláusulas de estas condiciones generales de venta, tras la intervención de un órgano judicial, fuese declarada nula, solo se excluirá de la aplicación la cláusula afectada. El resto de las cláusulas seguirán siendo aplicables íntegramente.

## Artículo 3 Oferta y precios

1. Todos los contratos celebrados por VOU se entenderán formalizados en la calle Handelsweg 170, código postal 2988 DC en Riddenkerk, tanto en lo respecta a la ejecución del contrato como al pago.
2. Todos los importes indicados en ofertas, presupuestos, contratos y órdenes se expresarán en euros, salvo que las partes acordasen lo contrario por escrito. Además, todos los importes excluirán los gastos de transporte y el impuesto sobre el valor añadido, a menos que las partes acordasen lo contrario por escrito.

3. Todas las ofertas hechas por VOU son sin compromiso.
4. VOU se reserva el derecho de rechazar una orden sin explicación del motivo.
5. VOU no está obligada a cumplir una oferta o un contrato al precio citado si dicho precio fuera fruto de un error de tipografía o impresión.

## Artículo 4 Contrato

1. Si una oferta contuviera un presupuesto sin compromiso que hubiera sido aceptado por la contraparte, VOU podrá retirar su presupuesto dentro de un plazo de dos días laborales, una vez recibida la aceptación de la contraparte.
2. VOU enviará a la contraparte, por escrito, el contrato o la confirmación de la orden que podrán revestir la forma de una factura o de un comprobante de la orden.
3. Si las partes, tras el nacimiento del contrato, pactasen más acuerdos complementarios o modificaciones del contrato, estos solo serán vinculantes si constasen por escrito. La factura o comprobante de la orden de VOU también se considerarán, en este caso, como fijación por escrito de lo acordado.

## Artículo 5 Entrega

1. El plazo de entrega acordado no tendrá la consideración de plazo perentorio, salvo que las partes acordasen expresamente lo contrario.
2. Un retraso en la entrega, siempre que sea dentro de lo razonable, no autorizará a la contraparte a rescindir el contrato ni tampoco a reclamar una indemnización por daños y perjuicios.
3. Las cantidades suministradas por VOU se considerarán que responden a la cantidad y peso y a las normas de derecho público y privado, acordadas por las partes a estos efectos, excepto prueba en contrario de la contraparte. Las partes acuerdan, al respecto, una presunción de prueba explícita.
4. La entrega tendrá lugar en las instalaciones de la contraparte, a menos que las partes acordasen por escrito lo contrario. El momento de la entrega es aquel en el que se entrega la mercancía a la contraparte.
5. Si las partes hubiesen acordado que VOU almacenará para la contraparte la mercancía objeto de la entrega, ya sea en sus instalaciones o en las de un tercero, la entrega tendrá lugar en el momento del depósito de la mercancía en el almacén.
6. VOU podrá, antes de cumplir las obligaciones derivadas del contrato que le correspondan, exigir de la contraparte que le ofrezca garantías suficientes sobre el cumplimiento de sus obligaciones de pago.
7. Si la contraparte tuviera algún pago pendiente frente a VOU y, en especial, si hubiera facturas cuyo pago total o parcial ya hubiera vencido, VOU podrá suspender sus obligaciones de entrega hasta que la contraparte hubiera cumplido todas sus obligaciones.

## Artículo 6 Aceptación y reclamaciones

1. La contraparte deberá inspeccionar y comprobar la mercancía entregada por VOU, antes o durante el momento de la entrega, como máximo. Esta inspección y comprobación tendrá lugar en compañía del conductor. La contraparte deberá averiguar si la mercancía suministrada cumple con lo establecido en el contrato, a saber:
  - a. si se ha entregado la mercancía correcta;
  - b. si la mercancía entregada responde a los requisitos de calidad que se impongan y se acuerden al respecto, o a los requisitos que se pueden imponer a un uso normal o comercial de la mercancía. Se entenderá, en todo caso, que la contraparte

podrá investigar la mercancía suministrada por sondeo por medio de cortes o la comprobación de la presencia de elementos ajenos al producto;

- c. si la mercancía suministrada en lo que respecta a la cantidad (número, cantidades, peso) coincide con aquello que acordaron las partes al respecto. Si las desviaciones encontradas por la contraparte no excedieran el 10%, la contraparte deberá aceptar la totalidad de la mercancía entregada, y recibirá un descuento proporcional sobre el precio acordado.
2. Si la mercancía se entregara en Ridderkerk, Heinenoord, Wervershoof o Heerle, la contraparte comprobará la mercancía entregada en el departamento de venta de VOU.
3. El comprador, bajo pena de pérdida de sus derechos, comunicará a VOU, por correo electrónico o fax, durante la descarga y antes de la salida del transportista, sus reclamaciones sobre los defectos visibles, incluidos los defectos internos que hubiera constatado en la mercancía en presencia del conductor. El comprador, bajo pena de pérdida de todos sus derechos, comunicará a VOU, por correo electrónico o fax, inmediatamente después de su constatación, dentro de las 4 (cuatro) horas siguientes a la entrega y, en todo caso, antes de su procesamiento, venta, entrega o transporte, los defectos invisibles que hubiera descubierto. Si VOU no recibiera una reclamación por fax o por correo electrónico, dentro de los plazos citados, se considerará que la entrega ha tenido lugar de conformidad con el contrato, sin incumplimiento alguno y que se ha extinguido el derecho de reclamación y disolución del contrato de la contraparte.
4. Si VOU no aceptara por escrito dentro de 4 (cuatro) horas, la reclamación presentada oportunamente por la contraparte, esta, bajo pena de pérdida de todos sus derechos, entre ellos el de reclamación y disolución del contrato, deberá dentro de 4 (cuatro) horas tras la terminación del plazo anterior, someter la mercancía, en presencia de VOU, al peritaje de AQS o de una institución similar designada por VOU.
5. Lo establecido en este artículo se aplicará íntegramente en el caso de que VOU hubiera suministrado la mercancía, a favor de la contraparte, en las instalaciones de un tercero. Por consiguiente, la contraparte no podrá alegar, en ningún momento, frente a VOU que no pudo inspeccionar ni controlar la mercancía porque estas se depositaron, en otro lugar, en las instalaciones de un tercero.
6. La contraparte deberá, en todo momento, observar la debida diligencia que se espera de un deudor o poseedor, en la conservación de la mercancía.

#### **Artículo 7 Pago**

1. La contraparte abonará el precio acordado, tras la recepción de la factura relativa a la entrega, sin aplicar ningún descuento ni acogerse a compensación alguna, dentro de un plazo de 14 días de la fecha de la factura, a menos que, constara, por escrito, lo contrario.
2. La contraparte no podrá compensar en modo alguno, los importes facturados por VOU con los créditos que la contraparte pudiera tener frente a VOU, tampoco podrá suspender el pago con motivo de dichos créditos, a menos que VOU hubiera reconocido expresamente, y sin reservas, su deuda frente a la contraparte, o la existencia de dichos créditos se hubiera declarado irrevocablemente en derecho.
3. La contraparte adeudará un interés de demora mensual del 1% si no pagara dentro de plazo, sin perjuicio del resto de los derechos que pudiera tener VOU.
4. Si la contraparte continuara incumplimiento sus obligaciones de pago

pendientes frente a VOU, incluso después de un requerimiento de VOU en este sentido, la contraparte adeudará además los gastos judiciales efectivos y los gastos extrajudiciales de cobro en los que hubiera incurrido VOU. El monto de los gastos extrajudiciales de cobro se fija en un 15% de la suma principal debida, con un mínimo de 500 euros, IVA excluido. Los gastos judiciales efectivos consistirán, entre otros, en todos los honorarios de abogados, peritos, agentes judiciales, tasas de secretaría, traductores y testigos.

5. Los pagos hechos por la contraparte cubrirán en primer lugar todos los intereses adeudados y los gastos y, a continuación, el importe de las facturas pendientes más antiguas. Así se procederá, aunque la contraparte indicase que el pago hace referencia a una factura posterior.

#### **Artículo 8 Reserva de dominio**

1. La propiedad de la mercancía suministrada por VOU no se transmitirá hasta que hubiera tenido lugar el pago total de todos los créditos, intereses y gastos que VOU tuviera, frente a la contraparte, nacidos de los contratos celebrados entre las partes.
2. La contraparte solo podrá vender la mercancía entregada por VOU que se encontrase bajo reserva de dominio, tal y como se describe en el apartado uno de este artículo, si la venta se encuadrara dentro de la explotación comercial habitual de la contraparte.
3. Si la contraparte no cumpliera sus obligaciones, o si VOU temiera o presumiera que la contraparte no va a poder o querer cumplir con las obligaciones nacidas del contrato, VOU podrá retirar o mandar retirar la mercancía entregada, sobre la que descansase un derecho de reserva de dominio, de las instalaciones de la contraparte o del tercero en la que estuviera depositada y, a estos efectos, acceder a los terrenos y edificios de la contraparte. La Contraparte deberá colaborar con VOU en la ejecución de estas actuaciones. Si la mercancía suministrada por VOU ya no se encontrara en su forma o envase original o si se hubiera procesado con otros productos, se constituirá a favor de VOU, respecto a esa mercancía, un derecho de prenda tácito aplicable hasta que la contraparte hubiera pagado completamente todas las reclamaciones de VOU, con independencia de su origen.
4. Si terceras personas quisieran constituir o hacer valer algún derecho sobre la mercancía suministrada bajo dominio de derecho, la contraparte informará inmediatamente a VOU. Además, la contraparte deberá indicar a dicho tercero que la mercancía se entrega bajo reserva de dominio. La contraparte facilitará al tercero el contrato celebrado entre las partes del que resulte que la mercancía entregada está sujeta a reserva de dominio.
5. La contraparte deberá cooperar en la adopción de todas las medidas que VOU deseara tomar para proteger su derecho de propiedad sobre la mercancía entregada por VOU.

#### **Artículo 9 Responsabilidad y riesgo**

1. Si la contraparte poseyera la mercancía entregada por VOU, cuya propiedad pertenece a VOU (embalaje incluido) o sobre la que hubiera una reserva de dominio como la descrita en el artículo 8 de estas condiciones generales de venta, la contraparte responderá de todos los daños causados y que cause dicha mercancía desde el momento de la entrega hasta el momento de su devolución, o bien hasta el momento de transmisión de la propiedad.
2. Además, la contraparte responderá, si poseyera una mercancía cuya propiedad pertenece a VOU (embalaje incluido) o sobre la que VOU

tuvieran una reserva de dominio como la descrita en el artículo 8 de estas condiciones generales de venta, de los daños sufridos por el deterioro, pérdida, o destrucción de la mercancía entre el periodo transcurrido entre la entrega de la mercancía y el momento de su devolución o bien hasta el momento de transmisión de la propiedad.

3. Si, con motivo de las circunstancias atribuibles a la contraparte, VOU quisiera hacer uso de su reserva de dominio y, a pesar de esto, sufriera daños, la contraparte responderá de los daños y perjuicios sufridos por VOU.
4. Si la contraparte poseyera, en el marco de la ejecución del contrato, la mercancía cuya propiedad pertenece a VOU (embalaje incluido) o sobre la que hubiera una reserva de dominio como la descrita en el artículo 8 de estas condiciones generales de venta, y dicha mercancía fuera objeto de robo, pérdida o daños, la contraparte deberá informar inmediatamente a VOU de la situación. Además, en caso de robo o daños causados por un delito o tumulto, la contraparte presentará, sin dilación, una denuncia ante la policía del municipio en el que tuvieron lugar los hechos. La contraparte entregará una copia de esta denuncia a VOU.
5. Si VOU entregara mercancía a la contraparte cuya propiedad pertenece a un tercero, la contraparte liberará a VOU de todas las reclamaciones de ese tercero relacionadas con los daños causados por o con la mercancía entregada por VOU a la contraparte, así como con los daños en la mercancía suministrada por VOU a la contraparte.
6. La contraparte libera a VOU de toda responsabilidad de terceros por los daños relacionados con la mercancía suministrada por VOU.
7. Si VOU fuera responsable por algún daño, la responsabilidad se limitará a la cantidad que, en ese suceso, estuviese cubierta por el seguro de responsabilidad civil comercial, aumentada con la cantidad atribuida al riesgo por cuenta propia dentro de ese seguro. Si, por cualquier motivo, no pudiera tener lugar el pago en virtud de tal seguro, la responsabilidad de VOU se limitará al importe neto de la factura correspondiente a la mercancía entregada que formase la base de la reclamación de la contraparte, entendiéndose que toda responsabilidad se limitará, en todo momento, a un importe de 10.000 EUR.

#### **Artículo 10 Fuerza Mayor**

1. En caso de fuerza mayor, VOU se reserva el derecho de suspender el cumplimiento de sus contratos por el tiempo que dure tal situación de fuerza mayor. Según criterio exclusivo de VOU, si la duración o la gravedad de la fuerza mayor así lo exigiese, VOU podrá rescindir el contrato de compraventa, si todavía no se hubiera comenzado su ejecución, sin intervención judicial y sin que VOU esté obligada a pagar indemnización por daños y perjuicios alguna. En cualquier caso, VOU podrá rescindir el contrato, sin obligación de pagar indemnización por daños y perjuicios alguna, si la fuerza mayor se prolongase o se previese que se va a prolongar durante más de (10) diez días naturales.
2. A menos que se estableciera lo contrario, se entenderá por fuerza mayor toda circunstancia especial que impida o dificulte en tal manera el cumplimiento de las obligaciones de entrega por parte de VOU, que no se pueda esperar, dentro de lo razonable, que tal cumplimiento tenga lugar. Se trata de circunstancias tales como guerra, movilización, huelga, enfermedad del personal, conflictos laborales, revolución, revuelta, motines, tormenta, heladas, inundación, cortes en el suministro de la electricidad o del agua, incendios, parada de la producción por avería o problemas en el suministro eléctrico, problemas en el tráfico, problemas de transporte, pérdida total o parcial de cosechas, sequía o lluvias o

heladas extremas, enfermedades en el cultivo, plagas, incumplimientos de los proveedores, etcétera. Además, VOU podrá rescindir el contrato, en las partes no ejecutadas, sin incurrir en la obligación del pago de una indemnización por daños y perjuicios, cuando los daños tuvieran su origen en medidas gubernamentales que impidiesen la importación, tránsito o exportación de la mercancía vendida o que perjudicaran económicamente a VOU y la contraparte no estuviera dispuesta, a la primera solicitud de VOU, en este sentido, a compensar, antes de la entrega de la mercancía, la desventaja que esta medida supone para VOU.

3. La fuerza mayor en la que incurriesen los proveedores de VOU, incluidos los cultivadores, también se considerará fuerza mayor de VOU.
4. Si en el momento de producirse la situación de fuerza mayor, VOU hubiera cumplido parcialmente sus obligaciones o solo pudiera cumplir una parte de sus obligaciones, podrá facturar, por separado, la parte que se hubiera ejecutado o pudiera ejecutarse del contrato. La contraparte deberá abonar la factura como si de un contrato por separado se tratara.
5. Todos los contratos de compraventa de productos agrícolas celebrados por VOU, independientemente de VOU o terceros que hubieran cultivado los productos, se celebran bajo reserva de que haya cosecha. Si, a consecuencia de una cosecha malograda en lo que respecta a la cantidad o a la calidad del producto agrícola, hubiera menos productos disponibles, incluidos aquellos descalificados por las autoridades pertinentes, de los que se esperaba razonablemente en el momento de la celebración del contrato, VOU podrá reducir, en consecuencia, las cantidades vendidas por ella. Esta situación se hace extensiva, entre otras, a los productos adquiridos por VOU, partiendo de contratos de cultivo, que ahora fueran insuficientes para atender a todos sus clientes. Con esta cantidad menor, entregada por VOU en este contexto, se considerará que VOU ha cumplido completamente sus obligaciones de entrega. Por tanto, VOU no estará obligada a suministrar productos agrícolas sustitutivos ni responderá de ningún tipo de daño o perjuicio por este concepto.

#### **Artículo 11 Incumplimiento y disolución**

1. Si la contraparte no cumpliera, no cumpliera debidamente o cumpliera fuera de plazo cualquiera de sus obligaciones derivadas del contrato celebrado con VOU o nacidas de la ley, incluida la obligación de pago oportuno recogida en el artículo 7 de estas condiciones generales de venta, la contraparte incurrirá en mora sin necesidad de requerimiento previo y VOU podrá suspender la ejecución del contrato, o rescindirlo total o parcialmente, así como cualquier otro contrato relacionado directamente con éste, sin que adeudase por este concepto indemnización alguna y sin perjuicio de los demás derechos que pudiera tener.
2. Si la contraparte incurriera en mora, adeudará a VOU el interés (comercial) legal, así como todos los gastos judiciales y extrajudiciales en los que debiera incurrir razonablemente VOU con el objeto de determinar la responsabilidad de la contraparte y obtener el pago de sus pretensiones, tales gastos están contemplados en el artículo 96.2 del libro 6 del Código Civil neerlandés.
3. Si la contraparte estuviera en quiebra o se le hubiera concedido (provisionalmente) la suspensión de pagos, se hubiera paralizado su actividad comercial o liquidado su empresa, se disolverán de pleno derecho todos los contratos celebrados con la contraparte, a menos que VOU comunicase a la contraparte, dentro de un plazo razonable, su deseo de cumplir (una parte) del contrato o contratos en cuestión,

en cuyo caso, VOU podrá suspender la ejecución del contrato o contratos, sin que por ello incurra en incumplimiento, hasta que la contraparte hubiera asegurado el pago, sin perjuicio del resto de los derechos que pudieran corresponder a VOU.

4. VOU podrá rescindir el contrato si la contraparte incurriese en fuerza mayor indefinidamente. La contraparte abonará a VOU todos los gastos presentes y futuros en los que incurriera VOU por este motivo.
5. En los supuestos descritos en los apartados uno, dos, tres y cuatro de este artículo, los créditos de VOU frente a la contraparte serán exigibles inmediatamente y la contraparte deberá devolver, sin dilación, la mercancía arrendada o que todavía pendiente de pago.
6. La contraparte informará inmediatamente a VOU, si se impusiera embargo sobre los bienes inmuebles o muebles, propiedad de VOU, y que la contraparte poseyera en el marco de la ejecución del contrato.
7. En caso de quiebra o suspensión de pagos, la contraparte informará, sin dilación, a VOU, y presentará el contrato, al agente judicial, al síndico o administrador judicial, indicando el derecho de propiedad de VOU.

### **Artículo 12 Embalaje**

1. VOU embala sus productos para proceder a la entrega de la mercancía. Como embalaje se entenderá, entre otros, los palés y cajas incluidos en la factura. Si VOU incluyese en la factura, a estos efectos, una tasa reembolsable por devolución del embalaje, al devolver el embalaje se reembolsará el precio que, por este, conste en la factura. Si se tratara de facturación al extranjero, se partirá del tipo de cambio aplicable en el momento de la entrega. Por la recepción del embalaje devuelto se podrá cobrar, en su caso, una compensación de gastos fija de conformidad con el régimen vigente. A solicitud de la contraparte, se le entregará un ejemplar de este régimen.
2. El embalaje que la contraparte deseara devolver, deberá estar limpio de modo que VOU pueda volver a usarlo, sin más manipulaciones, para el transporte de productos de horticultura frescos y comestibles.
3. Si al devolver los embalajes, estos se entregaran para su transporte a VOU, la contraparte se encargará de que el embalaje esté clasificado y listo para su transporte.
4. El embalaje que no hubiera sido suministrado por VOU, solo se aceptará si VOU tuviera los mismos productos en su surtido y el embalaje estuviera en buen estado.

### **Artículo 13 Derechos de propiedad industrial e intelectual**

1. VOU se reserva expresamente los posibles derechos de propiedad intelectual o industrial (marcas) relacionados con los productos suministrados por ella.
2. Se prohíbe a la contraparte infringir los derechos de propiedad intelectual o industrial de terceros con los productos suministrados por VOU. La contraparte liberará a VOU de todas las posibles reclamaciones de terceros nacidas de una infracción de los derechos de propiedad intelectual o industrial que hubiera tenido lugar con la mercancía suministrada por VOU, una vez entregada la contraparte.

### **Artículo 14 Derecho aplicable**

1. Las relaciones jurídicas entre VOU y la contraparte se regirán por el Derecho neerlandés.
2. Se excluyen las disposiciones de la Convención de Viena sobre la Compraventa Internacional de Mercancías.

### **Artículo 15 Conflictos**

1. Todo conflicto derivado de una orden, oferta, presupuesto o contrato sobre el que resultasen de aplicación estas condiciones generales de venta o que tuviese su origen en estas condiciones generales de venta, serán resueltos exclusivamente por el Juez competente del Tribunal de Justicia de Róterdam, entendiéndose que esta elección de fuero no afectará el derecho de VOU de resolver un conflicto mediante arbitraje o dictamen vinculante.
2. En desviación al apartado uno de este artículo, las partes podrán acordar, por escrito, someter el conflicto al conocimiento del Juez competente en otra jurisdicción.